

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días de octubre de dos mil trece, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Augusto José Paz Almonacid en fecha 8 de octubre de 2013, en la que deduce impugnación de la calificación de la etapa de antecedentes en su calidad de postulante en el concurso n° 72 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/a de Instrucción de la Segunda Nominación del Centro Judicial Capital (Acuerdo N° 136/2012), y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el marco del procedimiento previsto por el art. 43 del Reglamento Interno el postulante deduce impugnación de la calificación de sus antecedentes personales en ocasión del presente concurso.

Apoya primeramente su reclamo en la existencia de antecedentes presentados en ocasión de su inscripción en el Concurso n° 70 que no fueron evaluados en el presente procedimiento concursal. Entre ellos, menciona el cursado de la carrera de Especialización en Derecho Procesal dictado por la Universidad Católica de Santiago del Estero y la aprobación del Curso de Posgrado Derecho Penal Empresarial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT con una duración de 20 horas cátedras. Señala también la asistencia a un Congreso Internacional de Criminología y al XII Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal organizados por la misma Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT; asimismo su condición de Capacitador del Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial en el Taller sobre "Medidas de Restricción a la Libertad". Postula por último que cuenta con una antigüedad de 25 años de servicio y un nuevo ascenso de Secretario de Categoría "B" a Categoría "A" desde el 22 de marzo de 2011.

II.- Debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar –por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado el marco de análisis de la impugnación presentada, cabe adelantar que asiste parcialmente razón al postulante, en tanto algunos de los antecedentes mencionados incorporados al legajo del postulante no aparecen calificados en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 26 de septiembre próximo pasado.

Consecuentemente corresponde otorgar por el cursado de la carrera de Especialización en Derecho Procesal y la aprobación del Curso de Derecho Empresarial 2 puntos en el rubro I.- Perfeccionamiento, ítem I.d.- otros títulos aprobados. Asimismo, corresponde otorgar 0,25 puntos en el rubro II.- Actividad Académica, II.2 Otras actividades académicas, ítem II.2.b Disertaciones en reconocimiento a su condición de Capacitador del Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial en el Taller sobre "Medidas de Restricción a la Libertad". En lo demás, corresponde otorgar reconocimiento por la asistencia del postulante al Congreso Internacional de Criminología y al XII Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal organizados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT, sin que ello implique modificar el puntaje de 2 puntos otorgado en el rubro II.- Actividad Académica, II.2 Otras actividades académicas, ítem II.2.d Asistencia a cursos teniendo en cuenta la cantidad de los mismos y criterios de valoración adoptados.

Por último, en lo atinente a la valoración de sus antecedentes profesionales, no le asiste razón al postulante cuando sostiene la falta de valoración de su condición de Secretario Judicial Categoría "A". Tal como se desprende del Acta de Evaluación de Antecedentes, en el ítem III.d Funciones Judiciales del rubro III Antecedentes Profesionales, el Dr. Paz Almonacid obtuvo el máximo puntaje previsto en el Anexo I del Reglamento Interno, situación ésta que impide el otorgamiento de puntaje adicional al ascenso mencionado, el que fue debidamente considerado. Por ende, al haber sido sus antecedentes valorados conforme a las pautas normativas adoptadas para la calificación y dentro de los rubros mínimos y máximos previstos reglamentariamente, no puede admitirse este agravio del impugnante.

Como ya se ha dicho en diversas oportunidades, la arbitrariedad manifiesta involucra una decisión caprichosa, carente de sustento legal y sujeta al mero arbitrio de quien la emite. Esto no es lo que ha sucedido en el caso bajo examen, ya que salvo lo manifestado con anterioridad, los antecedentes fueron adecuadamente valorados dentro de los parámetros y escalas que fija el Reglamento Interno.

III.- Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN

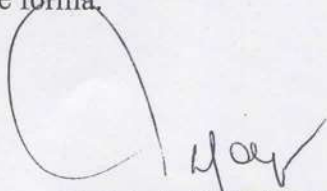
ACUERDA:

Artículo 1º: **HACER LUGAR** parcialmente a la presentación efectuada por el postulante Augusto José Paz Almonacid en el concurso público de antecedentes y oposición n° 72 para la cobertura de un cargo vacante de Juez/a de Instrucción de la Segunda Nominación del Centro Judicial Capital (Acuerdo N° 136/2012), elevando en 2 puntos su calificación de antecedentes en el rubro I.- Perfeccionamiento, ítem I.d.- otros títulos aprobados y 0,25 puntos su calificación de antecedentes en el rubro II.- Actividad Académica, II.2 Otras actividades académicas, ítem II.2.b Disertaciones; Y **RECHAZARLA** también parcialmente respecto del rubro III. Antecedentes profesionales, ítem III.d. Funciones judiciales, por las razones consideradas

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes de este concurso en los ítems mencionados precedentemente y el pertinente orden de mérito provisorio.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento Interno y **PUBLICITAR** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

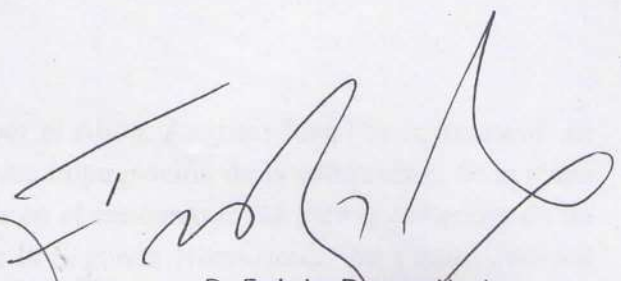
Artículo 4º: De forma.



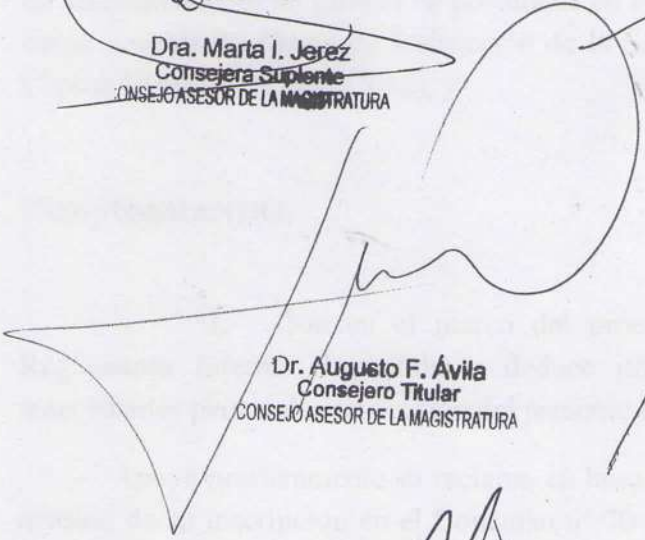
Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



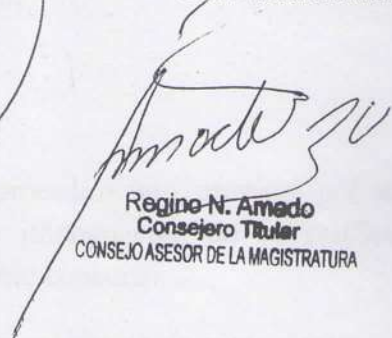
Dra. Marta I. Jerez
Consejera Suplente
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. Augusto F. Ávila
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

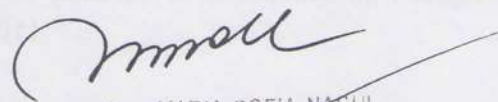


Regine N. Amado
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe. -



Dra. MARIA SOFIA NATILI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA